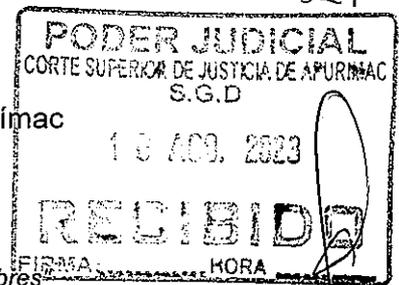




Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Abancay, 10 de agosto de 2023

INFORME N°001 - 2023-CS-CSJAP-PJ

A : ERWIN ARTHUR TAYRO TAYRO
Presidente de la C.S.J. de Apurímac

De : **COMITÉ DE SELECCIÓN**
Adjudicación simplificada N° 02-2023-CS-CSJAP/PJ.

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Apurímac
10/08/2023 15:40
Exp: 006469-2023-MUP-CS



Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono.

Obs.:
Firma: null Folios: 4

Asunto : Comunico declaratoria de desierto procedimiento de selección AS N° 002-2023-OEC-CSJAP/PJ - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE TARJETAS Y RECARGAS Y/O VALES PARA LOS (AS) BENEFICIARIOS (AS) DEL PLAN VIDA SANA DE LA CSJ DE APURIMAC.

Referencia : Resolución Administrativa N° 1049-2023-P-CSJAP-PJ

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle acerca de las acciones administrativas sobre la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac, al respecto debo señalar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante procedimiento de selección AS N° 002-2023-OEC-CSJAP/PJ, se realiza la convocatoria para la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac, que dando desierto por la falta de presentación de documentos para la firma de contrato.

Que, mediante Informe N° 468-2023-CRRHH-UAF-GAD-CSJAP-PJ, la Coordinación de Recursos Humanos, solicita la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac.

Que, mediante Resolución Administrativa N°784-2023-P-CSJAP/PJ, se Incluye en el PAC la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac.

Que, mediante Resolución Administrativa N°945-2023-P-CSJAP/PJ, se aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-OEC-CSJAP/PJ, para la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac, con un valor estimado de S/ 439,521.52 Soles.

Mediante Resolución Administrativa N° 974-2023-P-CSJAP-PJ, se Designa el Comité de selección, para la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

para la contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de Apurímac.

De igual manera, mediante Resolución Administrativa N°995-2023-P-CSJAP/PJ, resuelve aprobar los documentos bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-OEC-CSJAP/PJ (primera convocatoria) con las condiciones del expediente de contratación.

Posteriormente, con fecha 25/07/2023 se realiza la convocatoria a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-OEC-CSJAP/PJ (primera convocatoria).

Que mediante Acta de fecha 08/08/2022 el comité de selección DECLARA DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-OEC-CSJAP/PJ (primera convocatoria), el postor que presentó su oferta de manera electrónica no fue Admitida, por las siguientes consideraciones:

De la verificación a realidad a los documentos de presentación obligatoria se puede observar que el postor EDENRED PERU S.A., no acredita el literal e) El contratista deberá acreditar dentro del procedimiento de selección, un listado físico o en digital (link de acceso) de sus establecimientos y/o de su red de afiliados en la ciudad de Abancay y Andahuaylas, indicando la dirección exacta en los que podrán utilizarse las tarjetas y/o vales, del numeral 2.2. de las bases administrativas, por lo que NO SE ADMITE la propuesta.

2. ANÁLISIS

De conformidad con el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado Ley N°30225, establece lo siguiente: "Artículo 29. Declaratoria de desierto 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5."

Asimismo, en conformidad al artículo 65° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado Ley N°30225, precisa que: "Artículo 65. Declaración de desierto 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.”

Estando expuesta la normativa, se determina que entre las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección para la presente contratación este comité de selección procedió a declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2023-OEC-CSJAP/PJ (primera convocatoria) por no haber ninguna oferta válida por lo tanto no se cumplió con lo estipulado por la norma de contrataciones en el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE.

Del resumen ejecutivo y de las indagaciones de mercado se tiene la pluralidad de postores para la presente contratación, como se puede evidenciar los postores que se dedican al rubro de la actividad económica presentaron sus propuestas, el mismo que permitió determinar el monto del valor estimado aplicándose la metodología precio promedio de las ofertas económicas.

Por otro lado, del expediente de contratación se pudo advertir que durante el estudio de mercado una de las empresas que cotizaron, realizó algunas observaciones a los TDR donde el OEC, puso de conocimiento del área usuaria, por ello se recomienda que el área usuaria evalúe la posibilidad de acoger las observaciones con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores y se pueda garantizar la contratación.

3. CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, este comité de selección en mérito a sus funciones informa que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-OEC-CSJAP/PJ (primera convocatoria) se DECLARO DESIERTO por no haber ninguna oferta válida por lo tanto no se cumplió con lo estipulado por la norma de contrataciones en el numeral 65.1 del artículo 65° del RLCE.

Asimismo, se tiene que durante el estudio de mercado una de las empresas que cotizaron realizó algunas observaciones a los TDR, en ese sentido es necesario que el área usuaria evalúe la posibilidad de acoger esto con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores, de no acoger dichas observaciones las bases del presente procedimiento de selección NO SE REALIZARA MODIFICACIONES después de la evaluación de las posibles causas que impidieron su conclusión, por lo que se procederá conforme se tiene estipulado en el numeral 65.3 del artículo 65° del RLCE la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección, siendo en este caso Adjudicación Simplificada N° 03-2023-OEC-CSJAP/PJ (segunda convocatoria).

4. RECOMENDACIONES

Teniéndose vigente la necesidad de contratación del servicio de emisión de tarjetas y recargas y/o vales para los (as) beneficiarios (as) del plan vida sana de la CSJ de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Administración y Finanzas

Apurímac, por tal motivo se informa a su digno despacho sobre la declaratoria de desierto conforme lo dispone el numeral 65.2 del artículo 65° del RLCE para continuar según los plazos de ley para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 022023-OEC-CSJAP/PJ (segunda convocatoria), que se encuentra debidamente formulado bajo el marco normativo vigente de contrataciones del Estado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

VICTOR BALLÓN BACA
PRESIDENTE SUPLENTE

MARIO WARTHON QUINTANILLA
PRIMER MIEMBRO TITULAR

AGUSTÍN CHURA MAMANI
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

